CONTRATO PR / RC Nº 089 /14

Entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, Entidad Autárquica, constituida en virtud de la Ley Nº 1182/85 del 23 de diciembre de 1985, domiciliada en el 9° Piso del Edificio Centro Financiero, sito en la calle Chile Nº 753, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el Presidente, Ing. **Rómulo Alfredo Campos Krauer**, con Cédula de Identidad Civil Nº 1.206.292, denominada en adelante el **COMPRADOR,** por una parte, y, por la otra, la firma **Trafigura Pte. Ltd.**, representada para este acto por su apoderado el Señor **Ignacio Hermida Zapiola**, con Documento Nacional de Identidad de la Argentina Nº 23.904.824, según Poder Especial otorgado por Trafigura Pte. Ltd., domiciliado en One Marina Boulevard #28-00, de Singapore 018989 C/O 10 Collyer Quay #29-00 Ocean Financial Centre, Singapore 049315, denominada en adelante el **VENDEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente **"CONTRATO DE COMPRAVENTA DE GASOIL TIPO III" MODALIDAD DAT VILLA ELISA - PARAGUAY,** en adelante el "CONTRATO", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. COMPRADOR

Petróleos Paraguayos (PETROPAR)
Edificio Centro Financiero
Calle Chile Nº 753, 14° Piso
Asunción, República del Paraguay
Fax: 595 21 448.503 / 496.232.

2. VENDEDOR

Trafigura Pte. Ltd.
One Marina Boulevard #28-00
Singapore 018989
C/O 10 Collyer Quay #29-00
Ocean Financial Centre,
Singapore 049315

Toda correspondencia operativa deberá ser dirigida a la sucursal de servicios de Montevideo
Branch Office Montevideo
6th Floor Celebra Building
Zonamerica, Ruta 8 Km 17.500
91.600 Montevideo, Uruguay.
Tel.: 598 2518 8100 Fax: 598 2518 5588

3. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Constituyen parte integrante del presente contrato, en el orden de prelación que sigue:

3.1. El presente Contrato y sus Anexos.

3.2. La Carta-Oferta del VENDEDOR de fecha 13 de noviembre de 2014, para el suministro de GASOIL TIPO III, así como los demás documentos presentados en la Licitación Pública Internacional realizada por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica Nº 21/14 para la "ADQUISICIÓN DE GASOIL TIPO III" – MODALIDAD DAT VILLA ELISA - PARAGUAY.

3.3. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, que deberá ser presentada por el VENDEDOR.

3.4. El Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Internacional realizada por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica Nº 21/14 para la "ADQUISICIÓN DE GASOIL TIPO III" – MODALIDAD DAT VILLA ELISA – PARAGUAY y las comunicaciones complementarias.

3.5. Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas.

PETROLEOS PARAGUAYOS • PETROPAR •

3.6. La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación.

4. OBJETO

El presente contrato abierto tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de las PARTES para la compraventa de gasoil tipo III por el volumen indicado en la Cláusula 10.

5. VIGENCIA DEL CONTRATO

El Contrato tendrá vigencia de 4 (cuatro) meses, contados a partir de la suscripción del mismo por ambas partes.

6. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

Los fondos para la presente contratación se encuentran expresamente previstos en el Objeto de Gasto 440 "Energías y Combustible" del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 2014. La Fuente de Financiamiento es Recursos Institucionales (FF – 30). El gasto objeto de este contrato se hará íntegramente con fondos propios de PETROPAR.

La validez de la contratación, en cuanto a los compromisos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2015, quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de PETROPAR para dicho Ejercicio. La no aprobación presupuestaria por Ley de la Nación será causal de rescisión del contrato no imputable a PETROPAR.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato será previsto conforme al siguiente detalle:

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Departamento	Monto Guaraníes
2014	2	1	0	0	440	30	1	99	199.366.920.000

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° **282.099.**

7. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente contrato es el resultado del procedimiento de la Licitación Pública Internacional realizada por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 21/2014 para la "ADQUISICIÓN DE GASOIL TIPO III".

El mencionado procedimiento de contratación fue autorizado por la Resolución PR / RC Nº 128/14 de fecha 10 de octubre de 2014, y la adjudicación aprobada según Resolución PR / RC Nº 324/14 de fecha 10 de diciembre de 2014, ambas de la Presidencia de PETROPAR.

8. PRECIO

8.1. El precio a ser aplicado en este Contrato será en dólares de los Estados Unidos de Norte América.

8.2. El precio del suministro se establecerá conforme a la cotización del producto más cuarenta y tres punto trescientos noventa y tres centavos por galón americano (+43,393 cpg). En lo que se refiere a la cotización del producto, el mismo se establecerá conforme al promedio aritmético de las cotizaciones correspondientes a la quincena en la cual se inicia la ventana de descarga acordada. A su vez, a fin de determinar la cotización correspondiente a cada día de la quincena, se utilizará el promedio aritmético de las cotizaciones válidas y efectivas Low-High publicadas por PLATTS para el GASOIL N° 2, US GULF COAST, WATERBORNE.

PETROLEO PARAGUAYOS · PETROPAR ·

La conversión de Centavos de Dólar por Galón a Dólares por Metro Cúbico se hará utilizando el factor de 2,641778 (1 Centavo de Dólar por Galón = 2,641778 Dólares por Metro Cúbico).

8.3. En el supuesto de que el PLATTS dejara de publicarse o se suprima el rubro de referencia mencionado, las Partes actuando de buena fe, acordarán en la brevedad posible la publicación que se utilizará en su reemplazo, de manera tal que ajustado el premio a un valor conveniente, dé como resultado el mismo precio final del producto en condición DAT VILLA ELISA - PARAGUAY.

8.4. La conversión de Centavos de Dólar por Galón Americano a Dólares por Metro Cúbico se hará utilizando el factor de 2,641778 (1 Centavo de Dólar por Galón Americano = 2,641778 Dólares por Metro Cúbico).

8.5. La determinación de la cantidad del producto para efectuar la facturación será la que resulte de la medición efectuada de conformidad a lo establecido en el numeral 16.2 del Contrato.

8.6. El PROVEEDOR se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

8.7. PETROPAR se compromete a pagar al PROVEEDOR como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

9. CALIDAD DEL PRODUCTO

La calidad del producto a ser suministrado bajo este contrato estará de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Anexo 1 – Especificaciones Técnicas.

10. CANTIDAD

La cantidad mínima de producto a ser suministrado en los términos del presente contrato, es de 36.000 M3 (metros cúbicos treinta y seis mil). Esta cantidad podrá ampliarse hasta un máximo de 72.000 M3 (metros cúbicos setenta y dos mil), a opción del COMPRADOR.

11. ENTREGAS

La entrega del producto al COMPRADOR se hará en condición DATVILLA ELISA - PARAGUAY.

11.1. La primera entrega del producto será a partir del mes de noviembre de 2014 de acuerdo a lo solicitado por PETROPAR, hasta completar las cantidades mínimas adjudicadas.

11.2. Las entregas de las cantidades de producto, referidas en el numeral 9, se harán en entregas mensuales a solicitud de PETROPAR. El PROVEEDOR informará a PETROPAR una ventana tentativa de 7 (siete) días para la entrega del producto, por lo menos 15 (quince) días antes del inicio de dicho periodo. El comprador dispondrá de 3 (tres) días para prestar o no su acuerdo con la ventana propuesta. Asimismo, el PROVEEDOR comunicará a PETROPAR la ventana de descarga efectiva del producto que deberá ser de 3 (tres) días, 7 (siete) días antes del inicio de dicho periodo. Todo esto, sin perjuicio de lo establecido en el Numeral 19 del Contrato.

Los volúmenes entregados podrán tener, por razones operativas, una variación de +-5% (más menos cinco por ciento) con respecto al programa acordado.

A su vez, independientemente de los volúmenes mensuales suministrados, PETROPAR podrá hacer opción de la cantidad máxima contratada, opción que se ejercerá en su caso, dentro del plazo de vigencia del Contrato. En caso de no realizarse la entrega de la cantidad mínima o PETROPAR solicite la entrega de la cantidad máxima, se prorrogará la vigencia del Contrato

por medio de una Adenda formalizada entre ambas partes, debiendo en este supuesto el PROVEEDOR ampliar en caso necesario proporcionalmente la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

11.3. La entrega de los productos se hará desde barcazas de doble casco, con tablas de calibración actualizadas, propuestas por el PROVEEDOR y aceptadas y nominadas por PETROPAR. No se admitirán barcazas sin tablas de calibración, el PROVEEDOR deberá remitir al COMPRADOR copias de las tablas de calibración correspondientes antes de arribo de las barcazas a Villa Elisa.

12. FACTURACIÓN

12.1. La facturación se efectuará por las cantidades de productos determinadas conforme se establece en el numeral 16.2 y al precio establecido en la Cláusula 8 de este contrato, debiendo recepcionarse efectivamente la Factura ORIGINAL en PETROPAR al menos 8 (ocho) días calendarios ANTES del vencimiento de la misma. Se entiende por "recepción efectiva" como la fecha del registro de Mesa de Entrada de PETROPAR. El plazo que tendrá PETROPAR para dar conformidad a la factura presentada será de 5 (cinco) días hábiles.

12.2. En caso que se recepcione efectivamente la factura fuera del plazo indicado en el punto anterior, los intereses financieros se computarán a partir del 6° (sexto) día hábil contado a partir del día siguiente de la recepción efectiva de las mismas en PETROPAR, y serán aplicables los intereses en orden y porcentaje establecidos en el presente Contrato. En caso que PETROPAR rechace la conformidad de la factura dentro de los 5 (cinco) días hábiles, se tomará como cómputo de intereses financieros a partir del 6 (sexto) día hábil contado a partir del día siguiente de recepción efectiva de la factura corregida.

12.3. El precio a ser aplicado en la facturación de los productos será en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

12.4. El precio a ser facturado será determinado, en lo que se refiere a la cotización del producto, conforme al promedio aritmético de las cotizaciones, correspondientes a la quincena en la cual se inicia la ventana de descarga acordada.

12.4.1. Se tomará como la 1ª quincena el período comprendido entre los días 1 (uno) y 15 (quince) de cada mes, inclusive.

12.4.2. Se tomará como la 2ª quincena el período comprendido entre los días 16 (dieciséis) y el último día de cada mes, inclusive, según la cantidad de días del mes en que se esté realizando el cálculo de precio.

12.5. En caso que no se inicie la entrega del volumen nominado para un cargamento dado dentro de la ventana de descarga acordada y el inicio de la descarga ocurra en una quincena diferente, por causa imputable al VENDEDOR, PETROPAR establecerá la quincena a ser considerada para la fijación de precios, optando entre la quincena del primer día de la ventana acordada y la quincena de emisión del NOR de las barcazas.

En caso que no se inicie la entrega del volumen nominado para un cargamento dado dentro de la ventana de descarga acordada y el inicio de la descarga ocurra en una quincena diferente, por causa imputable a PETROPAR, el PROVEEDOR establecerá la quincena a ser considerada para la fijación de precios, optando entre la quincena del primer día de la ventana acordada y la quincena efectiva de descarga, siempre que el NOR de las barcazas sea emitido dentro de la ventana de descarga acordada.

La opción de precio se ejercerá luego de conocerse las cotizaciones promedio de ambas quincenas.

13. CONDICIONES DE PAGO

Los pagos de PETROPAR al VENDEDOR se harán en Dólares de los Estados Unidos de América (USD) y por transferencia telegráfica, al número de cuenta abierta a nombre del VENDEDOR en el Banco que el VENDEDOR notifique al COMPRADOR.

13.1. Las facturas tendrán vencimiento a los 30 (treinta) días, contados a partir del día siguiente de la finalización de la entrega del producto en el Puerto de PETROPAR en Villa Elisa, Paraguay.

Se aplicarán las siguientes condiciones:

- Los primeros 30 (treinta) días serán libres de intereses.
- Para el periodo que exceda el vencimiento de la factura y hasta un máximo de 60 (sesenta) días posteriores al vencimiento, se aplicará una tasa de financiamiento que será igual a la Tasa Libor para 2 meses, vigente al día siguiente de la fecha en que termina el periodo de preciación de cada cargamento según lo informado por The Brittish Bankers Association (BBA), más 2 % (dos punto por ciento). Los intereses financieros serán facturados de manera independiente a la Facturación del Producto, por los días transcurridos a partir del día posterior al vencimiento y hasta la fecha de pago o cancelación, teniendo como límite el día 60 posterior al vencimiento para la tasa y porcentaje anteriormente indicados.
- El plazo para pago de la factura correspondiente a los intereses por financiación será de 30 (treinta) días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción efectiva de la factura original.
- No se reconocerá ningún reclamo por interés financiero, ni se efectuará pago alguno por tal concepto, si la factura original por interés financiero no se recepcionare efectivamente dentro de los 30 días hábiles a contar desde la fecha de pago efectivo del producto.

13.2. Si PETROPAR no abonare las facturas por producto en los plazos indicados anteriormente, el PROVEEDOR percibirá un interés relacionado con el tiempo de la mora incurrida, basado en una tasa moratoria que será igual a la Tasa Libor para 3 meses, vigente al día siguiente de la fecha en que termina el periodo de preciación de cada cargamento según lo informado por The Brittish Bankers Association (BBA), más 2.95% (dos punto noventa y cinco por ciento), desde el día 61 contado a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de la factura y hasta la fecha de pago o cancelación.

- El plazo para pago de la factura correspondiente a los intereses por mora será de 30 (treinta) días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción efectiva de la factura original.
- No se reconocerá ningún reclamo por interés financiero, ni se efectuará pago alguno por tal concepto, si la factura original por interés moratorio no se recepcionare efectivamente dentro de los 30 días hábiles a contar desde la fecha de pago efectivo del producto.

13.3. Los pagos se harán por transferencia telegráfica en dólares de los Estados Unidos de América (USD), de libre disponibilidad, al número de cuenta del Banco que el VENDEDOR notifique al COMPRADOR.

13.4. Las facturas deberán ser pagadas y los fondos respectivos deberán estar disponibles para el VENDEDOR el día de su vencimiento, conforme a las instrucciones de pago que el mismo haya cursado al COMPRADOR. Si la fecha de vencimiento de una factura operase un día sábado, domingo o feriado bancario el pago deberá estar disponible para el VENDEDOR el primer día hábil bancario anterior al del vencimiento.

13.5. Dicho pago deberá realizarse en su totalidad, sin descuentos, o reclamos de ninguna índole, salvo lo establecido en la cláusula 15 y 18 del presente contrato, contra presentación de la factura comercial original (comercial invoice) conforme al punto 12.

14. DOCUMENTOS COMERCIALES REQUERIDOS

Para la gestión de importación e internación de los productos, el VENDEDOR deberá presentar los siguientes documentos:

14.1. Factura original visada (dos originales, 1 visado). En la factura deberá discriminarse el costo del flete fluvial.

14.2. Conocimiento de embarque 3 /3 (tres originales y tres copias), consignado a nombre de PETROPAR (1 original visado).

14.3. Certificados de cantidad y calidad.

14.4. Certificado de origen visado.

15. IMPUESTOS

Todos los pagos realizados por el COMPRADOR bajo este Contrato deberán ser realizados al VENDEDOR por el valor neto pactado en el mismo, libres de cualquier deducción, retención o cargo que pudiera corresponder sobre tales sumas, incluyendo, pero no limitado, los derechos, comisiones, sellos, cualesquiera impuestos, tasas o contribuciones nacionales, municipales y/o de cualquier otra autoridad gubernamental de la República del Paraguay, con excepción de:

a) las retenciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a la Renta, que PETROPAR aplicará sobre los importes facturados en concepto de intereses financieros e intereses moratorios, así como el impuesto a la renta sobre el importe correspondiente al flete fluvial incluido y discriminado en la factura para entrega del producto DAT VILLA ELISA – PARAGUAY, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 125/91 y sus modificaciones contenidas en la Ley Nº 2421/04, o conforme a las leyes vigentes.

b) La contribución del 0,4% sobre el importe total facturado deducido los impuestos correspondientes, conforme a lo establecido en el Artículo 41° de la Ley 2051/2003 y modificado por la Ley 3439/07 que modifica la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, o conforme a las leyes vigentes.

16. INSPECCIÓN DE CALIDAD Y CANTIDAD.

16.1. Los controles de calidad y cantidad de los productos serán realizados por una firma especializada independiente designada por PETROPAR, la que emitirá los certificados de cantidad y certificará los análisis de calidad realizados en el laboratorio de PETROPAR, que serán vinculantes para las partes.

El proveedor podrá contratar una empresa de inspección. En caso de existir diferencias en la calidad, las partes de mutuo acuerdo podrán designar un laboratorio independiente para el re chequeo de las muestras. Los controles de calidad y cantidad serán efectuados en conjunto por las partes.

16.2. La determinación de la cantidad de producto para efectuar la facturación será la que resulte de la medición de las barcazas antes de la descarga en los tanques de PETROPAR.

Las mediciones deberán ser efectuadas en m3 a 15 °C, según las normas usuales en la práctica internacional.

16.3. Por su parte, la determinación de la calidad de cada producto, efectuada según las normas usuales en la práctica internacional, será la que resulte del análisis de la muestra final formada con las muestras que, a tal efecto, serán tomadas de cada una de las cisternas de las barcazas designadas para la entrega antes de iniciar la descarga en puerto Villa Elisa.

A modo referencial, el VENDEDOR deberá proveer a PETROPAR el certificado de calidad del producto a ser entregado, pudiendo consistir en el certificado de la compuesta del buque madre o del tanque tierra desde donde se descargó el producto a las barcazas, o el certificado de calidad de cada barcaza.

16.4. De existir diferencia de calidad entre los productos a ser entregados y las especificaciones técnicas establecidas, constatada por el inspector independiente, PETROPAR tendrá el derecho de rechazar la entrega. En este caso, el VENDEDOR deberá iniciar los procedimientos para la adecuación o a la sustitución del mismo conforme a las especificaciones técnicas, en forma inmediata y a sus costas, haciéndose cargo de todos los gastos generados hasta su entrega efectiva, sin perjuicio de las penalidades previstas si ello produjera atraso en la entrega.

16.5. El PROVEEDOR deberá contar con todos los equipos, elementos y accesorios requeridos para realizar la descarga de combustibles en el puerto de descarga, incluyendo mangueras, bombas, bomba neumática y correspondiente manguera, compresor de aire y elementos de protección.

17. LAYTIME

17.1. El laytime para cada cargamento de 2.500 m3 (dos mil quinientos metros cúbicos) de producto, con una diferencia del ±5% (más o menos cinco por ciento), será de 20 (veinte) horas SHINC (sunday and holiday included).

17.2. Para volúmenes diferentes a 2.500 m3 (dos mil quinientos metros cúbicos), el laytime de 20 (veinte) horas mencionado anteriormente variará proporcionalmente en forma directa a la cantidad efectivamente descargada por el convoy de barcazas.

17.3. Siempre que el convoy nominado se presentare dentro de la Ventana de Descarga acordada, el laytime comenzará una vez que hayan transcurrido 6 (seis) horas desde que se haya emitido la Carta de Alistamiento (NOR - Notice of Readiness) al COMPRADOR, o cuando el primer buque o barcaza amarre al muelle en el puerto de descarga, lo que ocurra primero.

Si el buque o la barcaza nominado arribase después de expirada la Ventana de Descarga acordada, la descarga se llevará a cabo cuando el programa del puerto de descarga lo permita, en cuyo caso el COMPRADOR no será responsable por demoras, detenciones, reclamos, daños o perjuicios de ninguna índole. En este caso, el Laytime iniciará cuando el primer buque o barcaza amarre al muelle en el puerto de descarga.

17.4. El laytime cesará y la descarga se considerará completa cuando finalice el reachique de la última barcaza del convoy.

17.5. De presentarse inconvenientes en la cantidad o calidad del producto a ser recepcionado, el tiempo utilizado para el rechequeo de la cantidad o calidad será descontado del laytime.

18. PENALIDADES POR DEMORAS EN LA DESCARGA

18.1. En caso que el tiempo utilizado en la descarga excediere el laytime establecido por razones imputables al VENDEDOR, éste será objeto, por cada día de demora, de una multa de: USD 4.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuatro mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere igual o menor a 4.000 m3; USD 8.000 (dólares de los Estados Unidos de América ocho mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere mayor a 4.000 m3 hasta 8.000 m3; USD 12.000 (dólares de los Estados Unidos de América doce mil)

PETROPAR

si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere mayor de 8.000 m3 hasta 12.000 m3; USD 16.000 (dólares de los Estados Unidos de América diez y seis mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de 12.000 m3 hasta 16.000 m3; USD 20.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinte mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de más de 16.000 m3 hasta 20.000 m3; y USD 24.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinte y cuatro mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de más de 20.000 m3. La multa será reducida proporcionalmente en caso que la demora fuese menor a un día.

El convoy de barcazas será propuesto por el VENDEDOR y definido en la nominación realizada por el COMPRADOR.

En caso de que se hayan producido descargas parciales de los convoyes nominados, la escala de multas establecidas en el presente numeral será de aplicación sobre el volumen total del convoy de barcazas nominadas.

18.2. En caso que el tiempo utilizado en la descarga excediere el laytime establecido, por razones imputables al COMPRADOR, éste será objeto, por cada día de demora, de una multa de: USD 4.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuatro mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere igual o menor a 4.000 m3; USD 8.000 (dólares de los Estados Unidos de América ocho mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere mayor a 4.000 m3 hasta 8.000 m3; USD 12.000 (dólares de los Estados Unidos de América doce mil) si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere mayor de 8.000 m3 hasta 12.000 m3; USD 16.000 (dólares de los Estados Unidos de América diez y seis mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de 12.000 m3 hasta 16.000 m3; USD 20.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinte mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de más de 16.000 m3 hasta 20.000 m3; y USD 24.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinticuatro mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de más de 20.000 m3. La multa será reducida proporcionalmente en caso que la demora fuese menor a un día.

El convoy de barcazas será propuesto por el VENDEDOR y definido en la nominación realizada por el COMPRADOR.

En caso de que se hayan producido descargas parciales de los convoyes nominados, la escala de multas establecidas en el presente numeral será de aplicación sobre el volumen total del convoy nominado.

18.3. En caso de que el buque o convoy de barcazas no se presentare dentro de la ventana de descarga acordada por causas imputables al VENDEDOR, éste pagará al COMPRADOR, por cada día de demora, una multa de: USD 4.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuatro mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere igual o menor a 4.000 m3; USD 8.000 (dólares de los Estados Unidos de América ocho mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere mayor a 4.000 m3 hasta 8.000 m3; USD 12.000 (dólares de los Estados Unidos de América doce mil) si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere mayor de 8.000 m3 hasta 12.000 m3; USD 16.000 (dólares de los Estados Unidos de América diez y seis mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de 12.000 m3 hasta 16.000 m3; USD 20.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinte mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de más de 16.000 m3 hasta 20.000 m3; y USD 24.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinte cuatro mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de más de 20.000 m3. La multa será reducida proporcionalmente en caso que la demora fuese menor a un día.

El convoy de barcazas será propuesto por el VENDEDOR y definido en la nominación realizada por el COMPRADOR.

En caso de que se hayan producido descargas parciales de los convoyes nominados, la escala de multas establecidas en el presente numeral será de aplicación sobre el volumen total del convoy de barcazas nominadas.

18.4. Los reclamos por demora tanto del COMPRADOR como del VENDEDOR deberán estar acompañados por la Carta de Alistamiento (NOR) emitida en el lugar de descarga, la cual deberá ser debidamente recibida por PETROPAR, Relación Horaria (Time Log) confeccionada por PETROPAR y certificada por el representante del proveedor y/o de la armadora y toda documentación pertinente que respalde el reclamo presentado tales como: Nominación, Certificados de cantidad, Cálculo de la demora.

18.5. No se reconocerá ningún reclamo por demora, ni se efectuará pago alguno por tal concepto, si dicho reclamo no es presentado por el VENDEDOR o por el COMPRADOR, con toda su documentación de respaldo, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la descarga de la última barcaza del cargamento en cuestión.

18.6. Una vez presentado el reclamo por demora con la documentación respaldatoria correspondiente y en el tiempo establecido, la otra parte deberá responder el reclamo expidiéndose documentadamente sobre la pertinencia o no del reclamo, en un plazo no mayor a 30 días calendario.

El COMPRADOR podrá descontar automáticamente el monto de la demora reclamada de las facturas emitidas por el VENDEDOR. El VENDEDOR procederá a enviar al COMPRADOR la factura o nota de débito correspondiente, la cual deberá ser abonada dentro de los 30 días de recepcionada la misma en las oficinas del COMPRADOR, sirviendo como fecha de recepción la fecha del registro de Mesa de Entrada de PETROPAR.

19. NOMINACIÓN DE BUQUES O BARCAZAS

19.1. El PROVEEDOR informará a PETROPAR una ventana tentativa de 7 (siete) días para la entrega del producto, por lo menos 15(quince) días antes del inicio de dicho periodo. El COMPRADOR dispondrá de 3 (tres) días para prestar o no su acuerdo con la ventana propuesta. Asimismo, el PROVEEDOR comunicará a PETROPAR la ventana de descarga efectiva del producto que deberá ser de 3 (tres) días, 7 (siete) días antes del inicio del periodo. Dicha ventana efectiva, deberá estar comprendida dentro de la ventana tentativa de 7 (siete) días antes señalada.

19.2. Los buques-tanque o barcazas deberán ser propuestos por el VENDEDOR y nominados por el COMPRADOR de conformidad con los plazos señalados en el punto anterior.

20. TITULO Y RIESGO DE PÉRDIDAS

La propiedad y, consecuentemente, el riesgo de pérdida y contaminación del producto vendido en los términos de este Contrato, pasarán del VENDEDOR al COMPRADOR a medida que el producto vaya trasponiendo la brida del buque tanque o barcaza fluvial en la descarga.

21. LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.1. El presente Contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República del Paraguay.

21.2. Las Partes procurarán solucionar de buena fe y mediante consulta mutua, toda cuestión o divergencia originada en la interpretación, operación y cumplimiento del presente Contrato, y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio respecto de dichas cuestiones o divergencias.

21.3. Las Partes podrán solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para la realización de una audiencia de avenimiento, conforme con los procedimientos establecidos en la Ley Nº 2051/03 de la República del Paraguay.

21.4. Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas podrán someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. En este caso, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

21.5. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, o para cuestiones no sometidas a arbitraje, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay. Las controversias que eventualmente pueden darse como consecuencia del presente contrato serán planteadas y resueltas por los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Asunción- Paraguay

22. FUERZA MAYOR

22.1. El COMPRADOR y el VENDEDOR no serán responsables del incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato, durante el plazo y con la extensión en que el cumplimiento de dichas obligaciones se vea obstaculizado o impedido, por causas de fuerza mayor.

A los fines de la presente cláusula se considerarán causales de fuerza mayor a los siguientes eventos: guerra, hostilidades, actos de enemigo público, de beligerantes, sabotaje, bloqueos, revolución, insurrección, incendios, terremotos, tormentas eléctricas, bajante de las vías navegables, cierre de puertos, muelles o canales, epidemias o cuarentenas, huelgas, piquetes, actos de la Autoridad Pública como ser cierre de los canales de navegación por niebla, explosión e interrupciones de la producción y, en general, cualquier otro evento, hecho o circunstancia, sea o no de la índole de los anteriormente mencionados, que no pueda ser superado con la debida diligencia por LA PARTE afectada, haya sido o no el evento, hecho o circunstancia en cuestión, razonablemente previsible.

22.2. La Parte que invoque la fuerza mayor deberá notificar a la otra, de manera fehaciente y dentro de los 3 (tres) días hábiles de ocurrido o conocido el evento, hecho o circunstancia del que se tratare, acerca del acaecimiento de la fuerza mayor, estimando su duración y efectos. Esta notificación no será necesaria si el evento, hecho o circunstancia del que se trate fuere notoriamente conocido.

El transcurso del precitado plazo de 3 (tres) días hábiles sin que la Parte afectada haya cursado a la otra la notificación fehaciente precedentemente referida, determinará la caducidad del derecho de invocar la causal de fuerza mayor en lo sucesivo.

La otra Parte contará con 3 (tres) días hábiles para expedirse al respecto, computándose dicho plazo desde la recepción de la notificación fehaciente referida en el primer párrafo de este Punto. Si guardare silencio durante dicho plazo, se tendrá por aceptada la causal invocada.

En caso de discrepancia respecto de la existencia, alcances o duración de la fuerza mayor, la cuestión se someterá al procedimiento de solución de divergencias establecido en la Cláusula 21.

22.3. La Parte afectada por la fuerza mayor hará uso de toda la diligencia posible a fin de remover tan pronto como sea factible la causal de fuerza mayor de la que se trate, manteniendo permanentemente informada a la otra Parte acerca de las medidas que adopte a tales efectos.

22.4. Cesada la fuerza mayor, los derechos y obligaciones de las Partes afectadas por la Fuerza Mayor volverán a tener plena vigencia.

La Parte afectada por la fuerza mayor deberá notificar a la otra Parte tan pronto como sea posible, acerca de la desaparición de la causal invocada. En ningún caso el acaecimiento de la fuerza mayor dará derecho a ninguna de las Partes a reclamar indemnizaciones por el lapso de inactividad transcurrido.

23. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El VENDEDOR sustituirá la Garantía de Mantenimiento de Oferta por la de Fiel Cumplimiento del Contrato, equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato, tal como está establecido en el Calendario de Eventos y Datos Específicos del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Internacional realizada por el procedimiento de la Subasta a la Baja Electrónica N° 21/2014 para la "ADQUISICIÓN DE GASOIL TIPO III" MODALIDAD DAT VILLA ELISA - PARAGUAY dentro de los 10 (diez) días siguientes a la firma del contrato.

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato se emitirá a nombre y a la orden de PETROPAR, con una **vigencia de 5 (cinco) meses,** cubriendo todas sus obligaciones y responsabilidades del VENDEDOR, con aprobación del COMPRADOR, pagadera a la vista y con la sola presentación de la misma, relevando al COMPRADOR de todo trámite judicial o extrajudicial. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato será devuelta una vez terminado el mismo.

En relación a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, PETROPAR admitirá como alternativa una Póliza de Seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia.

24. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato, por parte de PETROPAR, estará a cargo de la Gerencia de Comercio Exterior.

25. MULTAS

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59º inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72º de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Si el PROVEEDOR no cumple con la entrega de cualesquiera de los servicios en el período establecido en el Contrato, PETROPAR podrá, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos con que cuente en virtud del Contrato, deducir del precio del Contrato, en concepto de multa, el 0.5% (cero punto cinco por ciento) del precio del Servicio en demora, por cada día calendario de retraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega o ejecución.

26. OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES

En todo lo que no haya sido notificado por el presente Contrato, esta compraventa se regirá por el INCOTERMS® 2010, para la modalidad DAT. En caso de conflicto o contradicción entre los INCOTERMS®2010 y el presente Contrato prevalecerán los términos del Contrato.

PETROPAR

CONTRATO PR / RC Nº 089 /14

27. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCP, debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

28. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

Las causales para la suspensión temporal, terminación anticipada y rescisión del contrato, son las establecidas en la Ley Nº 2051/03, vigente en la República del Paraguay.

A los efectos del presente Contrato serán válidas las notificaciones realizadas en las direcciones y/o faxes indicados en las cláusulas 1 y 2 del presente contrato.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y efecto en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los..19.. días del mes de diciembre.....de 2014.

IGNACIO HERMIDA ZAPIOLA
VENDEDOR
Trafigura Pte. Ltd.

Ing. RÓMULO ALFREDO CAMPOS KRAUER
COMPRADOR
Petróleos Paraguayos - PETROPAR

CONTRATO PR / RC Nº 089 /14

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GASOIL TIPO III

CARACTERITICAS	UNIDADES	ESPECIFICACION (1)	MÉTODO ASTM
Aspecto		Límpido sin sustancias en suspensión	Visual (2)
Agua y sedimento, máx.	% v/v	0,1	D 1796
Viscosidad cinemática a 40°C	cSt	1,9 - 5,0	D 445 D 7042
Densidad a 15°C	g/cm3	Informar	D 1298 D 4052
Color, máx. (3)		1,5	D 1500
Azufre, máx. (4)	Ppm	1300	D 4294
Aromáticos, máx. (5)	% vol	30	D 1319
Destilación 90% Vol., recogido, máx.	°C	370,0	D 86
Punto de inflamación, min.	°C	42	D 93
Corrosión lámina de cobre, 3h a 50°C, máx.		2	D 130
Cenizas, máx.	% m/m	0,02	D 482
Numero de cetano, min. (6)		45	D 613
Índice de cetano calculado, min. (7)		45	D 976
Punto de escurrimiento, verano, máx.	°C	8	D 97
Punto de escurrimiento, invierno, máx.	°C	-5	D 97
Residuo Carbonoso Ramsbottom en 10% de residuo de destilado, máx.	% m/m	0,25	D 524
FAME % Peso		0	EN 14078
Aditivos (8)*		Consignar Nº de Registro del Aditivo en el MIC.	Informar método

*El producto Aditivo para uso en gas oil/ diesel debe estar registrado en el registro de Fabricantes e Importadores de Productos Aditivos para Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio

IGNACIO HERMIDA ZAPIOLA
VENDEDOR
Trafigura Pte. Ltd.

Ing. RÓMULO ALFREDO CAMPOS KRAUER
COMPRADOR
Petróleos Paraguayos - PETROPAR